

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 2019-00067

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

El apoderado de la entidad demandada CONCREMEX S.A.S., solicita se proceda a la desfragmentación del título judicial que se halla consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y consecuentemente se emita un título a favor de la entidad Bancolombia S.A. por un valor total de \$42.079.457.80 correspondiente a la liquidación del crédito aprobada por el despacho, con el propósito de saldar la obligación objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que el monto puesto a disposición del despacho supera el valor de la liquidación del crédito aprobada a favor de Bancolombia.

El artículo 447 del Código General del Proceso, dispone la entrega de dinero al ejecutante; *“...Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación...”*

Sería del caso proceder a la desfragmentación del título judicial que se halla consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado para proceder al pago de la acreencia de la entidad demandante Bancolombia S.A. por valor correspondiente a la liquidación del crédito aprobada por el despacho, si no se observara que existe en embargo preferente adelantado por la DIAN.

El artículo 465 del Código General del Proceso, dispone cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene,

por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

El art 839 del Estatuto tributario dispone que de la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

En consecuencia, de lo anterior y previamente a ordenar la entrega de dineros o la desfragmentación de los títulos de depósito judicial que se encuentran en este despacho y a favor de este proceso se dispone oficiar

a la DIAN, para que envíe con destino a este proceso la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, la entidad demandada CONCREMEX S.A.S. nit 900.684.724. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a2e214f06e5c7b1fa2fdf47343fd6bc3d15c094f32c0a71df17fd5bb5409f
09**

Documento generado en 22/06/2021 12:41:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>